



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EMPRESA SANTAFESINA DE INNOVACIÓN ALIMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 JUL 2021	
Recibido.....	10.56 Hs.
Exp. N°.....	44441 C.D.

ARTÍCULO 1 - Creación. Se crea bajo la denominación "Empresa Santafesina de Innovación Alimentaria S.A.P.E.M" una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, las disposiciones de la presente ley y el estatuto que se dicte en consecuencia. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar su nombre completo o "ESIAL S.A.P.E.M."

ARTÍCULO 2 - Domicilio: El domicilio de la Sociedad se establece en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Por resolución de directorio se pueden crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones transitorias o permanentes en la República Argentina o en el extranjero.

ARTÍCULO 3 - Objeto: La empresa tendrá por objeto invertir en el desarrollo de innovaciones productivas de vanguardia, de alto riesgo y con un elevado potencial en la formación de nuevos circuitos productivos globales, en la temática de la industrialización alimentaria, para crear empresas alimentarias o proveedoras de la industria alimentaria basadas en el conocimiento y/o introducir innovaciones en MiPYMES alimentarias tradicionales o sus proveedoras del territorio santafesino, tendientes a su reconversión 4.0 y/o su mejora en impacto ambiental.

La vinculación, transferencia de conocimiento y cooperación con el sistema científico-tecnológico y entre empresas, como también la perspectiva de género y el uso del conocimiento tradicional respetando la diversidad de las culturas se considerarán en los procesos de innovación.

ARTÍCULO 4 - Actividades. La empresa realizará las siguientes actividades para el cumplimiento de su objeto social:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) La identificación de productos, ingredientes, aditivos, cultivos, enzimas, nutrientes, coadyuvantes, equipamientos tecnológicos, materiales y envases, procesos productivos y cadenas de suministro y comercialización de la industria alimentaria, que presentan oportunidades de innovación y desarrollo de negocios en Santa Fe y de aquellos que resultan estratégicos para la Provincia.
- b) La identificación de temas estratégicos que atiendan a demandas puntuales de salud y de nutrición de la población.
- c) La concreción de alianzas y convenios con el sistema científico y con diversos actores del sector público y privado para fomentar la investigación y el desarrollo en los ítems y temas identificados como estratégicos.
- d) La vinculación, transferencia de conocimiento y cooperación con empresas elaboradoras de alimentos, con una participación preferencial de las Mipymes alimentarias.
- e) El fomento a la economía social productora de alimentos y del asociativismo, además del fortalecimiento de las cadenas de suministro y comercialización, para pequeños y medianos productores de alimentos.
- f) La aplicación del análisis de género en todas las áreas, particularmente en la investigación, desarrollo y creación de tecnologías e innovaciones, incluida la innovación en comercialización, en pos de la calidad de los desarrollos.
- g) La aplicación de conocimientos tradicionales de las culturas santafesinas, provenientes de pueblos originarios, afroamericanos, o pueblos migrantes, rescatando y visibilizando el origen en pos de crear nuevos productos y procesos.
- h) Toda clase de actividad compatible o derivada del objeto social.

ARTÍCULO 5 - Duración: El término de duración de la Sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio, con posibilidad de prórroga decidida en Asamblea Extraordinaria.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Autorización para la participación de la Provincia. Se aprueba la participación de la Provincia en la Sociedad que se crea por la presente, la que se registrará por el Estatuto Social que deberá elaborar y aprobar el Poder Ejecutivo, con ajuste a los principios y parámetros esenciales contenidos en esta ley, y por la Ley General de Sociedades N° 19550 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7 - Controles. La Sociedad está sometida a los mismos controles internos y externos de las personas jurídicas de su tipo previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, y a los controles internos y externos del sector público provincial en los términos de los Títulos V y VI de la Ley Provincial N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

ARTÍCULO 8 - Capital social. El Capital Social está representado en el cincuenta y cinco por ciento (55%) por acciones clase "A", cuya titularidad corresponde en forma exclusiva al Estado Provincial; el treinta por ciento (30 %) por acciones clase "B" que son ofrecidas a entidades privadas y el quince por ciento (15%) por acciones clase "C", que son ofrecidas a todos los municipios y comunas de la Provincia en condiciones igualitarias. Si quedara un remanente no suscripto de acciones clase "B", éstas quedarán en poder del Estado Provincial que las suscribirá y podrá conservar su titularidad u ofrecerlas posteriormente. Todas las acciones son ordinarias, nominales, no endosables, con derecho a un voto por acción.

ARTÍCULO 9 - Vinculación laboral del personal. La vinculación laboral de la Sociedad con su personal es regida por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo N° 20744 y sus modificatorias, siendo además de aplicación el Artículo 2° de la ley Provincial N° 6.915 y sus modificatorias.

Asimismo, la contratación deberá atender al principio de paridad de género y garantizar el acceso efectivo de las personas travestis, transexuales y transgénero de acuerdo con la ley Provincial N° 13.902.

ARTÍCULO 10 - Adecuaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el capital social que le corresponda al Estado Provincial, el que no puede ser inferior al cincuenta y cinco por ciento (55 %). El Estado provincial no puede renunciar a su participación mayoritaria, y cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de la situación mayoritaria deberá ser autorizada por ley provincial.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11 - Obligaciones. El Poder Ejecutivo debe:

- a) Promover la participación de los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe;
- b) Promover la participación del sector privado;
- c) Garantizar una equitativa representación territorial y de género;
- d) Garantizar la libre concurrencia de interesados, la igualdad de oportunidades a los mismos y la transparencia de los procedimientos.

La Sociedad está facultada a solicitar la inscripción de acciones sin derecho a voto en el régimen de oferta pública de valores y su cotización en Bolsa de Comercio.

ARTÍCULO 12 - Ejercicio de los derechos. Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado Provincial en la sociedad que se crea por el artículo 1, son ejercidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13 - Convenios. Facúltase a "ESIAL S.A.P.E.M.". a celebrar contratos de fideicomiso con bancos y demás entidades debidamente constituidas y a suscribir convenios con organismos nacionales de ciencia y tecnología (entendiéndose por ellos todos los incluidos en la Ley Nacional 25467), empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con la legislación vigente. A similar oferta de prestaciones, se dará preferencia a las organizaciones e instituciones santafesinas, y en el caso de organismos nacionales, a sus delegaciones situadas en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 14 - Administración. Conformación del directorio. La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por seis (6) Directores Titulares, correspondiendo tres (3) al Estado Provincial, dos (2) a los accionistas privados y uno (1) a los Municipios y Comunas, o a organizaciones que resulten de asociativismos intercomunales o intermunicipales.

La composición del Directorio deberá garantizar una equitativa representación territorial y de género.

Se eligen 6 (seis) Directores Suplentes, los cuales son designados con idéntico criterio de proporcionalidad y representación.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14.- Duración en el cargo de director. Los integrantes del Directorio duran en su cargo 3 (tres) ejercicios, pudiendo ser nuevamente designados por un único período consecutivo. Dicha designación, en su caso, no obsta a que, una vez transcurrido un periodo completo, pueda producirse un nuevo nombramiento del Director que hubiese sido designado en los términos precedentes.

ARTÍCULO 15.- Prohibiciones e incompatibilidades para ser director. No pueden ser Directores ni Gerentes de la Sociedad quienes se encuentren incurso en las disposiciones del artículo 264 inc. 1, 2 y 3 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias y todas las que expresamente se asignen en el Estatuto, conforme lo dispone el artículo 310 de la Ley General de Sociedades. La inhabilidad sobreviniente, actúa de pleno derecho y produce de inmediato el cese de las funciones en el cargo del director.

ARTÍCULO 16.- Designación y remoción de los directores representantes del Estado Provincial. Los directores titulares y suplentes que representen al Estado Provincial, son designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial, con acuerdo de la Asamblea Legislativa. A los efectos de la conformación del Directorio se debe garantizar una equitativa representación territorial y política mediante la promoción de procedimientos pertinentes que se establecerán en el Estatuto.

ARTÍCULO 17.- Designación del presidente y vicepresidente. El presidente y vicepresidente son designados por el Poder Ejecutivo Provincial entre los Directores que representen al Estado Provincial. En todos los casos, la presidencia debe recaer en uno de los Directores nombrados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- Condiciones para ser presidente y vicepresidente. No pueden ser designados Presidente y Vicepresidente:

a) Los que se encuentren comprendidos por el artículo 264 inc. 1, 2 y 3 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias y todas las que expresamente se asignen en el Estatuto, conforme lo dispone el artículo 310 de la Ley de Sociedades Comerciales.

b) Los que ejerzan cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia, salvo que gocen de la dispensa de su cumplimiento.

c) La inhabilidad sobreviniente actúa de pleno derecho y produce de inmediato el cese de las funciones en el cargo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 19.- Sesiones del directorio. El Directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus reuniones sólo pueden celebrarse válidamente siempre que estén presentes el Presidente o quien lo reemplace y los Directores que representen al Estado Provincial. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tiene doble voto.

ARTÍCULO 20.- Voto favorable del presidente. Se requiere el voto favorable del Presidente del Directorio para decidir sobre los siguientes asuntos:

a) La contratación de recursos humanos, fijación de remuneraciones, suscripción de convenciones colectivas, aplicación de sanciones y despidos.

En cuanto a la contratación de quienes ejerzan las funciones de asesoramiento técnico, el Directorio deberá observar un procedimiento de selección asegurando la igualdad, publicidad, concurrencia y transparencia;

b) La asunción de obligaciones cuyo importe supere el patrimonio neto de la Sociedad;

c) La iniciación o transacción de cualquier litigio significativo, tanto en sede judicial como administrativa, que afecte o pueda afectar a la Sociedad.

ARTÍCULO 21.- Participación. El Poder Ejecutivo conformará un organismo de participación, de carácter consultivo no vinculante, integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores, de los Municipios y Comunas, del sector privado y del conocimiento, e instituciones de la sociedad civil que se encuentren vinculadas al objeto social.

En la conformación debe garantizarse una equitativa representación territorial, política y de género mediante la promoción de procedimientos pertinentes según lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 22.- Remuneraciones del directorio. Las remuneraciones de los miembros del Directorio son fijadas por la Asamblea, estableciéndose como tope máximo la del Presidente y Vicepresidente, la retribución que perciba un Subsecretario Ministerial y a las de los demás miembros, la que se otorgue a un Director Provincial.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 23.- Fiscalización y conformación de la Comisión Fiscalizadora. La fiscalización de la Sociedad es ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos suplentes, que durarán tres (3) ejercicios en su cargo y pueden ser reelegidos, conforme lo establece el artículo 287 de la Ley General de Sociedades. Dos (2) Síndicos Titulares y dos (2) Síndicos Suplentes, son designados por el Poder Ejecutivo Provincial y un (1) titular y un (1) suplente por los demás accionistas. A los efectos de la conformación de la Comisión Fiscalizadora, se debe garantizar una equitativa representación territorial y de género mediante la promoción de procedimientos pertinentes que se establecerán en el Estatuto.

ARTÍCULO 24.- Requisitos para ser Síndico. Para ser Síndico, se requiere:

- a) ser abogado o contador público, con título habilitante, o sociedad civil con responsabilidad solidaria constituida exclusivamente por estos profesionales;
- b) tener domicilio real en el país.

ARTÍCULO 25.- Remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora. Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora son fijadas por la Asamblea, estableciéndose como tope máximo la retribución que percibe un Director Provincial.

ARTÍCULO 26.- Recursos. La Sociedad dispone de los siguientes recursos:

- a) Su propio capital, reservas y sus aumentos;
- b) Préstamos que obtenga de instituciones bancarias o financieras de la República Argentina o del exterior o de organismos internacionales, debiendo contar para ello con autorización legislativa;
- c) Fondos que le sean asignados para programas generales, especiales o con destino al financiamiento de proyectos específicos;
- d) Los que deriven de leyes especiales vinculadas al sector;
- e) Contribuciones que realice el Poder Ejecutivo provincial, Municipalidades y Comunas autorizadas en sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 27.- Responsabilidad de la Provincia. La responsabilidad de la Provincia se limita, exclusivamente, a su participación en el capital



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

accionario de la sociedad, no siendo ejecutable contra el Tesoro Provincial ninguna sentencia judicial dictada contra la sociedad.

ARTÍCULO 28.- Dictado del Estatuto Social. El Poder Ejecutivo debe dictar el Estatuto Social dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la promulgación de la presente, debiendo informar al Poder Legislativo.

ARTÍCULO 29.- Comisión bicameral. Se crea una Comisión Bicameral de seguimiento y control de "ESIAL S.A.P.E.M.", compuesta por 3 (tres) representantes de la Cámara de Senadores y 3 (tres) representantes de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Erica Hynes

Diputada Provincial

Clara García

Diputada Provincial

Gisel Mahmud

Diputada Provincial

María Laura Corgniali

Diputada Provincial

Lionela Cattalini

Diputada Provincial

Pablo Pinotti

Diputado Provincial

Lorena Ulieldin

Diputada Provincial

Claudia Balagué

Diputada Provincial

Joaquín Blanco

Diputado Provincial

José Garibay

Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se enmarca en el derecho a la alimentación, a la par que busca mejorar la calidad y cantidad de alimentos producidos en nuestra provincia, agregando valor en origen y en cercanías, y desarrollando la industria alimentaria y la economía del conocimiento relacionada a esta importante filial de la industria manufacturera santafesina. Al propio tiempo, busca impulsar la economía social productora de alimentos, fomentar el asociativismo y fortalecer las cadenas de suministro y comercialización, para que pequeños y medianos productores de alimentos de la Provincia puedan acceder a diversos mercados y proveer al Estado.

El presente proyecto, busca favorecer la creación de empresas alimentarias, empresas proveedoras de la industria alimentaria, tanto de bienes, como de servicios e insumos, y crear empleo de calidad.

Prevé la formulación de alimentos estratégicos, por necesidades especiales o por momentos coyunturales de contingencia, a la par que atiende la diversidad de saberes y culturas que dan origen a nuestro acervo gastronómico y alimentario provincial.

Priorizar la temática de alimentos y agroalimentos no es una elección arbitraria, sino que recoge el resultado de políticas públicas que han mostrado continuidad a lo largo de los años. El tema formó parte de los ejes prioritarios en diversos programas de financiamiento provinciales, desde 2008 en adelante, desde el Ministerio de Producción como a través de la cartera de Ciencia, Tecnología e Innovación, financiándose una amplia variedad de proyectos.

La temática se adoptó también en instrumentos federales, como la línea PEBIO-R, desarrollando proyectos junto a la provincia de Córdoba, y otras líneas del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología, que desde hace casi dos décadas, financiaron proyectos de agroalimentos en Santa Fe y la Región Centro.

En el año 2019, se concretó el primer proyecto especial en el marco de la Ley N°13.742. Este proyecto biotecnológico, que busca desarrollar variedades de alfalfa y arroz tolerantes a la sequía y a la salinidad, se desarrolla mediante un acuerdo entre la Provincia, el CONICET y la Universidad Nacional del Litoral, y continúa vigente.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Recientemente, en su discurso ante la Asamblea Legislativa en la apertura de sesiones ordinarias, el gobernador destacó que Santa Fe tiene un sector biotecnológico activo que “es clave en este momento de fuerte necesidad de salud y alimentos” y prometió “expandir al máximo el cluster biotecnológico santafesino, con foco en agroalimentos y salud” y “trabajar para que el conocimiento de nuestros científicos se convierta en nuevos productos y servicios”.

Para lograr esto, el Estado debe innovar tanto en sus procesos como en sus estructuras y es por eso que proponemos la creación de la Empresa Santafesina de Innovación Alimentaria. La empresa es una estrategia institucional pensada, por un lado, para avanzar hacia una real soberanía alimentaria en nuestro país, fortaleciendo el agregado de valor a productos alimentarios en origen y en cercanías, y complejizando y diversificando la producción de alimentos de alta calidad y en cantidad suficiente, a la par que busca mejorar la competitividad del sector ubicando a la provincia de Santa Fe en la competencia global en los circuitos productivos de alimentos.

Para ello, la empresa se basa en el desarrollo de nuevo conocimiento científico y tecnológico, para crear nuevas empresas basadas en conocimiento y para incorporar innovación en las empresas tradicionales, y también para desarrollar alimentos especiales que sean estratégicos para las demandas nutricionales de grupos poblacionales de nuestra provincia o que en momentos de contingencia exijan cobertura cualitativa o cuantitativa de manera urgente.

Además del conocimiento generado en los organismos científicos y tecnológicos nacionales con sede en la provincia de Santa Fe (CONICET, INTA, INTI, entre otros), las Universidades Nacionales, las plataformas de innovación (Polo Tecnológico Rosario, Parque Tecnológico Litoral Centro, etc.) las aceleradoras (CITES, Aceleradora Litoral), los organismos provinciales (DAT, ASSAI) el espíritu del presente proyecto pretende incorporar a la innovación los saberes tradicionales de las culturas santafesinas: los pueblos originarios, los pueblos afroamericanos, los pueblos migrantes, que son fuente de riqueza y diversidad cultural y gastronómica. También esta ley espera beneficiarse de la perspectiva de género para desarrollar conocimiento y tecnologías de calidad, que tengan como beneficiarias a todas las personas.

La Empresa Santafesina de Innovación Alimentaria propuesta en este proyecto pretende invertir en el desarrollo de la innovación y la tecnología. Esta empresa no será una productora de alimentos, sino que tendrá por objeto desarrollar innovaciones en insumos, productos, industrialización, cadenas de suministro, etc. de la industria alimentaria que requieran de inversiones de alto riesgo que permitan transferir las mismas a las empresas alimentarias tradicionales y/o



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

crear nuevas empresas en el territorio provincial. Las oportunidades de nuevos desarrollos y negocios se desarrollarán en alianza con el sistema científico y con diversos actores del sector público y privado.

Una sólida alianza con el sector privado es clave para la existencia y el éxito de la Empresa Santafesina de Innovación Alimentaria, ya que el sector alimentario es clave en la economía santafesina y presenta grandes oportunidades de diversificación, agregado de valor e innovaciones en provisión de insumos y comercialización. Asimismo, la gran cantidad de Pymes alimentarias enfrentan cotidianamente desafíos debido a la dificultad de alcanzar estándares internacionales de competitividad, y el apoyo de ESIAL SAPEM en este empeño, así como en la digitalización y en la asociatividad para alcanzar mercados mayores o más complejos, puede hacer la diferencia.

Otra mirada merecen las cooperativas y las empresas sociales que proveen alimentos de diverso grado de elaboración en cada rincón de la geografía santafesina. ESIAL SAPEM puede aportar enormes beneficios en pos de la formalización organizacional de estos espacios de participación, y del aumento de la calidad de los productos y procesos, así como la mejora en la continuidad de la producción para poder atender, por ejemplo, las demandas de comedores y merenderos y de esta manera contribuir a la producción en cercanías de alimentos de alta calidad e impacto económico local.

Las inversiones necesarias para dar inicio a ESIAL SAPEM no pueden considerarse como un obstáculo a la hora de evaluar esta propuesta. La provincia de Santa Fe cuenta con una Ley de Ciencia Tecnología e Innovación (Ley N°13.742) que prevé financiamiento creciente y estable para actividades de esta naturaleza a través de proyectos especiales, que pueden dar origen al financiamiento inicial de la SAPEM y luego atender a su funcionamiento.

Asimismo, el modelo institucional novedoso de la Empresa, implica que será parte de los eventos o las empresas en las que invierta y genere, lo que permitirá obtener beneficios pasibles de ser utilizados en nuevas inversiones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Erica Hynes

Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Clara García

Diputada Provincial

Gisel Mahmud

Diputada Provincial

María Laura Corgniali

Diputada Provincial

Lionela Cattalini

Diputada Provincial

Pablo Pinotti

Diputado Provincial

Lorena Ulieldin

Diputada Provincial

Claudia Balagué

Diputada Provincial

Joaquín Blanco

Diputado Provincial

José Garibay

Diputado Provincial